

SECRETARIA: Señora juez doy cuenta a usted, con el presente proceso que la parte demandante aporta notificación electrónica y física de los demandados. A su despacho para su conocimiento y afines. Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de junio del 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, () abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-000084-00

Demandante: INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A.

Demandados: JOSE LUIS ROJAS BARGUIL y ROSA MARIA BARGUIL DE ROJAS

Vista la nota secretarial y memorial recibido el 10 de marzo de 2023, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación electrónica del demandado JOSE LUIS ROJAS BARGUIL, a través de su canal digital jocho86@hotmail.com, revisada la actuación se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos por la ley y por esta razón se tendrá como válida la notificación.

Por otro lado, la parte demandante envió citación para notificación personal a la demandada ROSA MARIA BARGUIL DE ROJAS, el día 15 de marzo del 2023; sin embargo, el servicio postal autorizado realizó la devolución de la misma por la causal de “*El destinatario se rehusó a recibir, asimismo, se negó a que se le dejara la copia el día 15-03-2023*”, tal como se evidencia en la constancia emitida por PRONTOENVIOS y devuelta el 15 de marzo del mismo año.

Al respecto, el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P dispone:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

De acuerdo con la norma en cita, si la dirección es correcta pero el destinatario se rehúsa o se niega a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal deberá dejar la comunicación y emitir constancia de la situación, en cuyo caso se entenderá surtida la notificación, es decir, para que se pueda entender entregada la citación deben cumplirse dos condiciones: 1. Que se rehúsen a recibirla, y 2. Que se deje copia de la misma, debiendo ser certificada tal actuación por parte de la empresa de correo en la constancia respectiva.

En el caso de marras, la dirección es la correcta y el demandado se negó a recibir la citación. No obstante, no se cumplen con todas las condiciones anteriormente señaladas, debido a que la empresa de correo PRONTOENVIOS dejó constancia expresa de no haber podido dejar copia de comunicación en su lugar de destino.

Así las cosas, este despacho no tendrá por válida la notificación a la parte demandada ROSA MARIA BARGUIL DE ROJAS, y en su lugar se requerirá a la parte ejecutante para que envíe nuevamente la citación para notificación personal, y en caso de ser rehusada, la empresa de correo debe dejar copia de la misma, dejando la constancia del caso. A su vez, no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se agote la etapa de notificación.

En merito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado al demandado **JOSE LUIS ROJAS BARGUIL**, a través de medios electrónicos, por las razones expuestas en la parte motivada.

SEGUNDO: Tener por NO válida la notificación física efectuada a la demandada **ROSA MARIA BARGUIL DE ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la ejecutada **ROSA MARIA BARGUIL DE ROJAS** en debida forma, de acuerdo con las directrices impartidas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: POR SECRETARÍA, se ordena **PONER A DISPOSICIÓN** del apoderado judicial de la parte ejecutante, la carpeta contentiva del proceso, a través de enlace en One Drive.

Una vez se encuentre trabada la litis, es decir, cuando se verifique efectivamente que el demandado está debidamente notificado, se hagan públicas las actuaciones del presente proceso en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza